

Constancia secretarial: Manizales, veintinueve (29) de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la demandada solicita expedición de oficios y corrección del auto de terminación del proceso ya que se indicó mal el año de la escritura pública.

Proceso solicitado al archivo central.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de abril de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva hipotecaria instaurada por Beatriz Elena Vargas contra María Diva Zuleta Patiño radicación No. 170014003011-2013-00069-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que, mediante auto del 10 de abril de 2013, se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación del gravamen hipotecario.

En el inciso tercero del numeral tercero del auto antes mencionado, se indicó: “... *la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble antes referido y que da cuenta la escritura No 2251 del 11 de junio de 2012 corrida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Manizales*”.

Revisada la escritura aportada al proceso, puede establecerse que se incurrió en error al indicar el año de ésta como el 2012, siendo el real el 2010, lo que conlleva a corregir dicho yerro.

Así las cosas, se corrige el inciso tercero del numeral tercero de la providencia del 8 de julio de 2013, la que queda de la siguiente manera:

“**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes en este proceso, toda vez que no existe embargo de remanentes, para tal efecto se oficia:

.....

- A la notaría correspondiente, para la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble antes referido y que da cuenta la escritura No 2251 del 11 de junio de **2010** corrida ante la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

....”

El resto de la providencia permanece incólume.

Expídanse lo oficios respectivos de cancelación y levantamiento de medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe3e017052da991fc56f52d1c908b2038bf33db56aa915d9e32c3245ed3e3fc**

Documento generado en 29/04/2022 03:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>